

prestado vzy y costa à esta villa para el requimientto de la instan-  
cia sobre la buelta del instrumento ò fundacion del vinculo de Nan-

Descargo de los  
sus procuradores  
Juntas, y podes  
p. el segun. de  
en pleyto por di-  
ente con  
muel Domingo

baiza y el congreso dio' gracias à duos Señores Alcalde y Sindico por  
el descargo de su comision y al mismo tiempo otorgaron poder à favor  
de D.<sup>n</sup> Pedro Domingo de Errunzuno para el requimientto del  
recurso ò recursos sobre la buelta de dicho instrumento y para las  
demas diligencias judiciales y extrajudiciales que ocurran sobre el  
particular.

Que se liquide  
la cuenta del  
acopio de granos

Para la liquidacion de cuentas, gastos, intereses, y menoscabos que  
ha causado el acopio de granos y del, como se han de pagar, se dio' comi-  
sion en forma à los Señores Sindico y Regidor Urzabal.

Que se compon-  
ga el organo  
de 1.<sup>a</sup> Pecho, con  
jane lo repre-  
senta el Mayra  
Doms de la fabrica

Se leyó el memorial de D.<sup>n</sup> Joaquin de Maquibar Ma-  
yordomo de fabrica de la Yglesia parroquial de S.<sup>n</sup> Pedro, por el  
que hace presente la necesidad que tiene el organo de dicha parroquia  
y pide para ello el beneplacito de esta villa, como à patrona que es de  
dicha Yglesia; en cuya vista consintio' la Villa en la composicion que se  
solicita por dicho Maquibar.

Con tanto se dio' fin à este ayuntamiento y firmo' dicho Señor Al-  
calde por si y por los demas segun costumbre y en fee yo el Escriuano  
J.<sup>n</sup> Manuel Enrique  
se lili

Ante mi  
Juan Miguel de  
Aguirre Laraja

21 de Julio Ayun-  
tami. to gral --

En la sala concegil de esta villa de Vergara à veinte y uno de Julio de  
mil setec.<sup>ta</sup> y noventa juntos los Señores D.<sup>n</sup> Manuel Enrique de  
Lili Alcalde D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Moya y Laurequi Sindico D.<sup>n</sup> Ma-

127  
muel de Irizar y D.<sup>n</sup> Josef Manuel de Mecotalde Regidores  
D.<sup>n</sup> Josef Manuel de Urisarri Diputado del comun y D.<sup>n</sup>  
Vicente de Goronsarri Diputado del Consejo, con asistencia  
de los Señores Vecinos Concejantes D.<sup>n</sup> Josef Nicolas de  
Aguirre D.<sup>n</sup> Miguel Josef de Oruecagasti Larrarte D.<sup>n</sup> Pe-  
dro Domingo de Urrunzuno, D.<sup>n</sup> Josef de Garay Elorza  
D.<sup>n</sup> Juan Bautista de Mujica D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ramon de Ayardi  
D.<sup>n</sup> Josef de Aguirre Gomozcorta, D.<sup>n</sup> Manuel de Garay Ve-  
lar, D.<sup>n</sup> Josef de Unamuno Garitano, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Galla-  
iztegui y Aristi y D.<sup>n</sup> Josef de Lizarralde Elormendi; y es-  
tando juntos y congregados se leyeron por mi el Es.<sup>no</sup> las cartas de  
los Señores Corregidor de esta Provincia y el Señor Fiscal de S.M.  
del tenor siguiente.

Carta del Señor }  
Corregidor - - } Dirijo à VS la copia de la R.<sup>ta</sup> orden que se me ha dirijido por  
el Señor Fiscal de S.M. de 26 de Mayo ultimo y harà VS que  
se notifique y de à entender su tenor en Ayuntamiento gral,  
y tambien todos los años al tpo que tomen posesion los oficiales  
que se eligieren para cargos de republica, quienes observarán  
puntualmente quanto se previene por ella y acusando el recibo de  
esta me dirija testimonio de haverse notificado, y en cada año  
con las cuentas el respectivo que previene = Nro Señor Que à  
Vm m.<sup>ta</sup> a.<sup>ta</sup> Arpeitia y Junio 10 de 1790 = Josef Bronjer = Nro  
S. Villa de Vergara.

Carta del fis- }  
cal de S.M. - } En el corto tiempo que ha mediado hasta oy desde el dia que to-  
mé posesion de la Fiscalia del Consejo y Camara y me dedique al  
despacho diario de los expedientes que ocurren sobre el gobierno de  
propios encargado por su Mag.<sup>d</sup> à sus tres Fiscales, por la ins-  
trucccion, y Real Decreto de 16<sup>ta</sup> de Noviembre de 1786 he obser-

vado el crecido numero que se subcitan y forman à representacion de las Justicias y Juntas pretendiendo se les abonen las partidas que excluyen de sus cuentas por las contadurias de las provincias con el justo fundamento de haver excedido de las consignaciones que le estan hechas y por otros motivos. Esto procede segun he visto de que los pueblos no se ciñen y sujetan como deven y les está encargado à las dotaciones de los Reglamentos antiguos y modernos formados por la contaduria general y aprovados los mas por el Consejo y algunos por mi antecesor el Señor D.<sup>n</sup> Antonio Cano Mansel. No puedo disimular por mas tiempo un exceso tan antiguo como punible por el desacato con que se procede contra lo dispuesto y encargado por S.M. en la citada instruccion adicional y las sabias disposiciones que en ella estan dadas y se practican para el pronto despacho de los recursos y pretensiones de las Justicias y Juntas y reconociendo de otra parte que no han sido suficientes à corregir este abuso las repetidas providencias particulares acordadas por mi antecesor en los expedientes de esta clase que ha determinado en los años proximos pasados ni aun la prevencion hecha de que desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1788 no se abonaria partida alguna que cediere de lo consignado. Para cortarle de una vez evitar la multitud de recursos y expedientes que se promueven con dicho motivo y ocupan el tiempo que se necesita para otros mas urgentes y de mayor importancia; advertire à V.S. de mi orden por ultima amonestacion à todos los pueblos de esta Provincia por el Correo por otro medio esusando el deberes que desde este año en adelante no han de ceder con ningun motivo por urgente que padezca de las consignaciones hechas en sus respectivos reglamentos y por posteriores ordenes por que si lo hicieren en continuacion de la embejecida costumbre no solo reintegran irremisiblemente el importe del exceso que se notare sino que no les ad-

mitire' recurso alguno pretendiendo su abono ò indulto y me-  
nos en esa intendencia (sobre que hayo à V<sup>s</sup> encargo particular)  
y ademas se procedera à lo que haya lugar contra los trasgre-  
sorez à tan arregladas disposiciones. Con el mismo objeto les  
prevendra' V<sup>s</sup> que si las dotaciones señaladas para gastos ex-  
traordinarios (de cuya clase es la mayor parte de los excusos)  
no alcanzaren en un año y otro año à cubrir todos los de su  
obligacion ocurriere alguno particular y obra urgente que no  
pueda cortarse con ella me lo representen por medio de V<sup>s</sup> para  
tomar la correspondiente providencia con la brevedad que exija  
el asunto como se practica en el dia executando lo mismo inmedia-  
tamente si V<sup>s</sup> estimare preciso que se amplie alguna partida  
ò dotacion. Solo en el caso de que alguna casa ò finca de los pro-  
pios amenazase proxima ruina ò que se verificare esta por ac-  
cidente inopinado podra' la Xusticia y junta del pueblo donde  
sucdiere disponer por si la obra provisional que no admitiese espe-  
ra ya sea apuntalando ò apeando el todo ò parte de la tal casa  
ò oficina ò hacienda otra equivalente para evitar desgracias  
pero con la calidad de hazerlo presente immediatam.<sup>te</sup> à V<sup>s</sup> pa-  
ra su noticia y que de' las demas disposiciones que estime con-  
venientes para la execucion de las obras principales ò reparos  
que deban hazerse è instruir el expediente que ha de formarse  
para dar me cuenta de uno y uno: Pero en todos los demas se ha de  
observar inviolablemente de lo mandado en la citada instrucci-  
on de ordenes posteriores pues aun quando la obra fuese urgente  
siempre que dieren algunas para su execucion han de acudir à pe-  
dir el permiso por medio de V<sup>s</sup>, quien si reconociere que son

---

executivos y que no admiten demora, procederá con arreglo á lo que se  
 establece en los artículos treinta y quatro y treinta y cinco de la ins-  
 trucción adicional. Si esta no se hubiese circulado y comunicado á todos  
 los pueblos dispondrá V<sup>s</sup> se les parey comuniqué desde luego reimprimi-  
 endola á falta de exemplares suficientes segun se incinuo por mi au-  
 tesor á fin de que no puedan alegar ignorancia de lo que en ella  
 se dispone y sepan en qualquier caso á quien y donde deben acudir con  
 sus instancias = Ultimamente para que las actuales Justicias y Jun-  
 tas y las subalternas se enteren de lo que se manda por esta orden y les  
 pueda parar perjuicio en inobervancia se leera desde luego á la letra  
 como tambien la instrucción adicional, se repetirá esta diligencia todos  
 los años que tomem posesion de sus respectivos empleos; de haverlo  
 practicado así se remitirá á esa intendencia con las cuentas de propios  
 testimonio del C<sup>no</sup> de Ayuntamiento y oficial de f<sup>hos</sup> en cada pue-  
 blo firmado de los Corregidores Alcaldes Mayores ñ ordinarias = Er-  
 pero del acreditado celo de V<sup>s</sup> que cuidará del exacto cumplimiento  
 de lo que queda prevenido y me dará cuenta de haver comunicado la  
 orden á los pueblos y de lo que ocurriere sobre su cumplimiento = Dios que  
 á V<sup>s</sup> m<sup>da</sup> Madrid 26 de Mayo de 1790; D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio de  
 Elironddy Alvarez = Tenor D.<sup>n</sup> Josef Ronyer =

Acusado y enterado el congreso del contexto de ambas Cartas acordó dar y se dió  
 puntual cumplimiento y que para el efecto se estampe tambien en el  
 libro de Elecciones =

Haciendose cargo el congreso de que la consignacion de los seis mil  
 Reales hecha por la contaduria general para gastos extraordinarios es  
 sumamente corta para las obras y reparos que cada dia se ocurren, se  
 acordó tambien hacer una representacion á la citada contaduria gral

Que se haga  
 recurso p<sup>or</sup>  
 ende aumento  
 de cierta consig-  
 nacion, hecha  
 por la contaduria

por medio del Señor Corregidor solicitando aumentarla, y para formar el reglamento que fuere necesario en el particular se dió comision y facultad en forma à los dichos Señores D.<sup>n</sup> Pedro Domingo de Urruzuno y D.<sup>n</sup> Miguel Josef de Orue Sagasti Larrarte.

Con tanto se dió fin à este ayuntamiento y firmò dicho Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fe yo el Ex.<sup>no</sup>

J.<sup>n</sup> Man.<sup>te</sup> Enriquez  
se hizo

  
Lorenzo de Eizpuru

19 de Agosto de } En dicha sala concejil à diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa juntos los Señores, D.<sup>n</sup> Melchor y Ignacio de Yrazabal Alcalde por ausencia del propietario y sus dos tenientes, D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Moya Sindico, D.<sup>n</sup> Josef Manuel de Micolalde Regidor, D.<sup>n</sup> Pedro y Ignacio de Ansoategui y D.<sup>n</sup> Josef Manuel de Uricarri Diputados del comun, D.<sup>n</sup> Josef de Mecoleta, y D.<sup>n</sup> Vicente Goronsarri Diputados del Concejo que son la mayor y mas sana parte de la Xusticia y Regimiento de esta Villa y estando asi juntos y congregados se leyeron por mi el Ex.<sup>no</sup> las carta circular de esta M.<sup>n</sup> Provincia de fha de diez y seis de este mes por la que noticia corresponder à esta Villa y à la de Salinas cinco hombres para el R.<sup>o</sup> servicio de marineros para la R.<sup>ta</sup> Armada, encargando tenerlos prontos en el termino preciso de ocho